SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 23 de enero de 2013

Resolución S.B.S.
N° 565-2013

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1106, "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y Otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado", la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), tiene la función y facultad de regular -en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados- los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a informar, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 9º-A de la Ley Nº 27693, incorporado por la quinta disposición complementaria modificatoria del referido Decreto Legislativo Nº 1106, establece que los notarios están bajo supervisión de la SBS, a través de la UIF-Perú, en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, atendiendo a las precitadas normas, mediante la Resolución SBS Nº 5709-2012, se aprobó las "Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios" y se dispuso que los notarios de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao, a partir del 1 de enero de 2013, deberán remitir a la UIF-Perú su registro de operaciones (RO) en medio electrónico, conforme a las instrucciones que emita la SBS, mediante oficio múltiple; siendo necesario ampliar dicho plazo a efectos de permitir la adecuada implementación del mencionado registro;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 29038 y la Ley Nº 26702, en concordancia con la Ley Nº 27693 y sus normas modificatorias, y de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Notarios, aprobadas por la Resolución SBS Nº 5709-2012, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- Desde la vigencia de la presente norma, hasta el 30 de abril de 2013, los notarios de la provincia de Lima y la provincia constitucional del Callao deberán remitir a la UIF-Perú la información registrada en el registro de operaciones (RO), solo cuando esta lo solicite. El RO, correspondiente al mes de mayo de 2013, será remitido dentro de los primeros quince días calendario del mes de junio de 2013, y así sucesivamente, de acuerdo a la estructura, el medio electrónico e instrucciones que emita la SBS.

El envío del RO, para los notarios de las demás provincias del Perú, será en forma progresiva, de acuerdo a la estructura, el medio electrónico e instrucciones que determine la SBS. Sin perjuicio de ello, desde la vigencia de la presente norma, el RO deberá llevarse en forma cronológica, precisa y completa, y será remitido a la UIF-Perú, cuando esta lo solicite."

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones